

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de agosto de 2021

DETEREL: 697/2021.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de resolución que solicita al Presidente Luis Abinader Corona que se busque una solución acorde la ley y los derechos adquiridos para las personas afectadas por el rescate del Parque Nacional Juan Bautista Pérez Rancier Valle Nuevo en la zona de San José de Ocoa.

Ref. : Oficio núm. 000001804 de fecha 6-7 -2021, Ex. **00816-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Esta iniciativa fue presentada por el señor, **José Antonio Castillo Casado**, Senador de la República, por la provincia de **San José de Ocoa**.

1. La resolución establece:

RESOLUCION QUE SOLICITA AL PRESIDENTE LUIS ABINADER CORONA QUE SE BUSQUE UNA SOLUCION ACORDE LA LEY Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL RESCATE DEL PARQUE NACIONAL JUAN BAUTISTA PEREZ RANCIER VALLE NUEVO EN LA ZONA DE SAN JOSE DE OCOA

Considerando primero: Que el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, anuncio al país la ejecución del plan integral de rescate del "Parque Nacional Juan Bautista Pérez Rancier, (Valle Nuevo)", mediante resolución 16-21, amparado en una sentencia del Tribunal Superior Administrativo, en las leyes ambientales 64-00 y la 202-04, y basado en estas normativas jurídicas anuncio el retorno a la legalidad, garantizando la protección de unos 135 km. de ese parque nacional que están ocupados por agricultores con arraigo en la parte de San José de Ocoa;

Considerando segundo: Que de acuerdo con la aplicación de las leyes ambientales sobre aéreas protegidas, en toda la amplitud buscan garantizar la sostenibilidad de las áreas protegidas, la prohibición de actividades agrícolas y ganaderas en lugares inadecuados; pero también esas leyes, garantizan los derechos de las personas que habitan las zonas declaradas parques nacionales en el 1996, y que es necesario armonizar la tan importante protección la esas aéreas con la también importante protección de los campesinos, agricultores de la zona;

Considerando tercero: Que la ley 64-00 sobre medio ambiente establece: artículo 36, párrafo II: "cuando por el interés nacional o la categoría de manejo así lo exija, se declare bajo el sistema nacional de áreas protegidas un área perteneciente a una persona o entidad privada, el Estado dominicano podrá declararla de utilidad pública y adquirirla a través de compra o permuta, siendo el precio y las condiciones establecidos por las leyes que rigen esta materia o por mutuo acuerdo;

Considerando cuarto: Que la ley sectorial de áreas protegidas, también es clara cuando establece en su artículo 31: "La secretaría (Ministerio) de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para efectuar, a nombre del estado y previa autorización del Poder Ejecutivo la compra directa o permuta de terrenos a particulares para cumplir con los fines de la presente ley. En el caso de permuta por otros terrenos o bienes del estado se requerirá la aprobación del poder legislativo;

Considerando quinto: Que de acuerdo con la aplicación de las leyes ambientales sobre aéreas protegidas, en toda la amplitud buscan garantizar la sostenibilidad de las áreas protegidas, la prohibición de actividades agrícolas y ganaderas en lugares inadecuados; pero también esas leyes, garantizan los derechos de las personas que habitan las zonas declaradas parques nacionales en el 1996, y que es necesario armonizar la tan importante protección la esas aéreas con la también importante protección de los campesinos, agricultores de la zona;

Considerando sexto: Que es pertinente que el Ministerio de Medio Ambiente y/o al Instituto Cartográfico publiquen el mapa oficial que establezca los límites del parque nacional Valle Nuevo o Juan Bautista Pérez Rancier, porque ha habido incertidumbre y confusión de gente que nacieron y viven desde hace 80 años y más, unas 447 familias aproximadamente, en aéreas colindantes o en la zona de amortiguamiento de ese parque o que están fuera del límite y no se está claro si han sido incluidos en el área, lo que ha causado gran preocupación en muchas familias;

Considerando séptimo: Que es oportuno, necesario y correcto que sean protegidas y cuidas nuestras cuencas hídricas, nuestras zonas boscosas y nuestros recursos naturales, ya que ellos garantizan el futuro y la sostenibilidad ambiental de nuestro país y el parque nacional Juan Bautista Pérez Rancier (Valle Nuevo) es parte fundamental de los mismo y respaldamos su protección y la decisión del Ministerio de Medio Ambiente en cuanto a su protección;

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría (Ministerio) de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Reglamento interno del Senado de la República.

R E S U E L V E:

Primero: Solicitar al señor presidente de la república Luis Abinader Corona, instruya al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, buscar las alternativas que contempla la ley para que las familias que viven en el Parque Nacional Valle Nuevo, en la zona correspondiente a la provincia San José de Ocoa, tengan una solución adecuada y acorde a la ley en torno a la protección de dicho parque y la garantías de los derechos de las personas que habitan la zona.

Segundo: Comunicar la presente resolución al señor presidente constitucional de la república Luis Abinader Corona, para los fines correspondientes;

Análisis Constitucional, legal y de técnicas legislativas

2. Análisis Constitucional:

2.1. En el análisis constitucional realizado al proyecto resolutorio está Dirección entiende que los límites del **"Parque Nacional Juan Bautista Pérez Rancier (Valle Nuevo)"**, *no pueden ser reducidos, al menos que sea dispuesto por ley* con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional, por lo que, en el artículo 16 se establece que las áreas protegidas comprendidas por la vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

3. En cuanto al análisis legal:

3.1. En cuanto al análisis legal, esta Dirección entiende que el **"Parque Nacional Juan Bautista Pérez Rancier (Valle Nuevo)"**, está amparado en las leyes núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, sectorial de áreas protegidas, lo que la convierte en una unidad de conservación incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la Republica Dominicana, cuyos valores ecológicos e históricos, así como los límites, son precisados en el literal b) del quinto considerando del Decreto núm. 233-96, del 3 de julio de 1996, que lo crea:

"b) VALLE NUEVO Y SUS SISTEMAS MONTAÑOSOS ALEDAÑOS, en donde se encuentran las vertientes iniciales de los ríos Blanco, Masipedro, Tireo, Grande o del Medio, Las Cuevas, Banilejo, Ocoa, Nizao, Jimenoa y Constanza, cuencas estas en las que el gobierno ha construido los embalses y complejos hidroeléctricos de las presas

de Río Blanco, Hatillo, Sabana Yegua, Pantuflas; contraembalses Ysura, Jigüey, Aguacate, Valdesia; contraembalse Las Barias y Jimenoa, y de cuyas aguas se alimentan también los acueductos de Bonao, Constanza, Padre Las Casas y el de la ciudad de Santo Domingo, y los sistemas de regadío "Marcos A. Cabral", "Nizao-Najayo", "Ysura" y "Caballero", entre otros. Asimismo, existen en esa área los bosques nublados La Calentura, El Pichón, Alto Bandera, Pinar Parejo, Tetero Majía y Culo de Maco, que propician los manantiales iniciales de las cuencas mencionadas, así como los bosques pluviales del Yuna y el Masipetro. Allí se encuentran también las reservas más representativas de las especies con características prehistóricas, tales como *Magnolia pallescens* y *Magnolia domingensis*, además de uno de los bosques de coníferas más originales que aún quedan en la isla de Santo Domingo, compuestos por las especies, igualmente prehistóricas *Pinus occidentalis*, *Podocarpus aristolatus* y *Junniperus gracilior*. Además, existen en esas áreas altiplanos que contienen una rica biodiversidad y evidencias paleoclimáticas de la Glaciación de Wisconsin, ecosistemas equiparables a las zonas templadas del planeta. Esta reservación se denominaría "Juan Bautista Pérez Rancier", abogado agrimensor, quien realizó el deslinde catastral de la primera área protegida en la República Dominicana, junto al Dr. Miguel Canela Lázaro, durante el período 1926-1928 denominado entonces "Vedado del Yaque del Norte".

3.2. También, desde el año 1961 existía una protección jurídica ambiental, mediante la Ley núm. 5579, del 19 de julio de 1961, que declara zona vedada los terrenos que comprenden la loma denominada "Alto de la Bandera", en Constanza, provincia de la Vega, donde se prohibían las actividades de cultivo agrícola y cría de animales; además, en el año 1983, ya había sido declarada la zona como reserva científica mediante el Decreto núm. 1315, del 11 de agosto de 1983, que declara los Parques Nacionales "Jaragua", "Montecristi" y "Sierra de Bahoruco", y las Reservas Científicas Naturales de "Laguna de Rincón", "Laguna Redonda" y "Laguna Limón", "Isabel de Torres" y "Valle Nuevo".

3.3. En base a lo expuesto, esta Dirección entiende que la solicitud expresada en la parte dispositiva: **"...buscar las alternativas que contempla la ley para que las familias que viven en el Parque Nacional Valle Nuevo, en la zona correspondiente a la provincia San José de Ocoa, tengan una solución adecuada y acorde a la ley en torno a la protección de dicho parque y la garantías de los derechos de las personas que habitan la zona", no tiene sustento legal**, puesto que se impone el cumplimiento de la autoridad de la Constitución, las leyes y los decretos que revisten el área: **"Parque Nacional Juan Bautista Pérez Rancier, (Valle Nuevo)"**, para que no pueda ser reducido, al menos que sea dispuesto por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional. Asimismo se impone el cumplimiento de la sentencia emitida al respecto por el Tribunal Superior Administrativo núm.: **0030-04-2018-SSEN-00412**.

4. En lo que respecta al análisis lingüístico y de técnicas legislativas, esta Dirección entiende que no es necesario, puesto que el proyecto resolutorio no cumple con lo establecido en la Constitución, las leyes y los decretos.

Después de estudiar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnicas legislativas, **SOMOS DE OPINIÓN** que la comisión encargada de su conocimiento rinda informe negativo al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

Atentamente:

Welnel D. Félix F.
Director

GGG/WDFF